



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

**PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELEFAX: 776 7056

**SECRETARÍA**, Planeta Rica, 21 de julio de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

**PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.** Planeta Rica, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO GNB SUDAMERIS
EJECUTADOS	ENA LUZ BENAVIDES CERPA
RADICADO	<b>2021- 00087</b>

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 12 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar solicitada por la entidad ejecutante.

Posteriormente en memorial fechado 24 de noviembre de 2021, la apoderada ejecutante solicita reforma de demanda respecto del hecho No. 1, cambiando la fecha de vencimiento del crédito obligacional, que inicialmente refería para el día 4 de marzo de 2021, pero en el escrito de reforma cambió para el día 30 de diciembre de 2021.

Seguidamente, en comunicación electrónica de fecha 21 de abril de 2022, la representante judicial de la entidad ejecutante, solicita seguir adelante con la ejecución al aportar notificación electrónica de la demandada.

Al respecto, de la solicitud de seguir adelante con la ejecución, la misma será aprobada, por cuanto cumple con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, vigente al momento de realizarla, esto evidenciado en la constancia expedida por el servicio de trazabilidad electrónica E-Entrega, que muestra el acuse de recibo realizado el día 11 de abril de 2022, con resultado exitoso.

Ahora bien, como quiera que el ejecutado fue notificado sin haber sido estudiada la solicitud de reforma de demanda, debe remitir al artículo 93 del Código General del Proceso que indica:

**“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.** El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

De lo anterior se colige que, como la reforma es respecto a la modificación del inciso 1.1 del hecho número 1, del acápite de hechos en el líbello de demanda, se aceptará la misma.

Para este caso en concreto, sin embargo, como el ejecutado fue notificado antes de aceptarse la reforma, se notificará de ella en esta providencia, ordenando además correr traslado al ejecutado por el término de cinco (5) días, el cual comenzará a correr pasados tres (3) días de la notificación del presente proveído.

Finalmente, en memorial fechado 6 de julio de 2022, la apoderada ejecutante solicita los oficios de embargo decretado en la providencia que libró mandamiento de pago. Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la reforma de la demanda, en el sentido de modificar el numeral 1.1 del acápite de hechos en el escrito inicial de demanda, por las razones expuestas con anterioridad.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la reforma de demanda al ejecutado por el término de cinco (5) días, los cuales correrán tres (3) días después de ejecutoriado el presente auto.

**TERCERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**CUARTO: REMATAR** y **AVALUAR** los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

**QUINTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se **FIJAN** las agencias en derecho en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE.**, (\$3'966.625,00), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

**SÉPTIMO:** Por secretaría, **OFICIAR** a las entidades financieras en las que se decretó el embargo de los dineros y productos financieros propiedad de la ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c19c87d89c04604674b6e9faf107db8c9b32daa61dfe8d2ad76cb7c7f5408b0**

Documento generado en 21/07/2022 02:07:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**